

Josefina García Pedroviejo y Álvaro Conde

## Publicada una nueva versión del Proyecto del Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de IIC

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital publicó el pasado miércoles 20 de septiembre una nueva versión del Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (“**Proyecto de modificación del Reglamento de IIC**”), junto a otros tres proyectos de reales decretos de desarrollo de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMV**”). En ella, se introducen novedades a la primera versión del Proyecto de modificación del Reglamento de IIC, publicada en 2021, derivadas de la aprobación de la LMV y la nueva normativa europea en materia de sostenibilidad.

Destacamos en esta nota jurídica algunas de las principales novedades incluidas en el Proyecto de modificación del Reglamento de IIC.

### 1. Adaptaciones al derecho de la Unión Europea

- 1.1. Se adapta la normativa nacional al Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (“**PRIIPS**”).
- 1.2. Se elimina la obligación de comunicar de manera trimestral a la CNMV la identidad de los accionistas o partícipes que alcancen, superen o desciendan de los umbrales considerados participaciones significativas y se elimina el registro de participaciones significativas.
- 1.3. También se elimina el límite del 15% que se imponía a las IIC para invertir en instrumentos financieros que incorporen derechos de voto sobre un emisor, manteniéndose la referencia a la posibilidad de ejercer una influencia notable sobre este.
- 1.4. Se adapta el régimen de la comisión de éxito a las directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (“**ESMA**”, por sus siglas en inglés).
- 1.5. Por último, se elimina la obligación de exigir la publicación en el folleto de un indicador de gastos corrientes.

### 2. Mejora de la competitividad y del funcionamiento de las instituciones de inversión colectiva

- 2.1. Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (“**Ley Crea y Crece**”) a la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LIIC**”): (i) se elimina la obligación de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (“**SGIIC**”) de elaborar y publicar el informe trimestral para cada una de las IIC que gestionen; y (ii) se establecen los medios telemáticos como forma de comunicación por defecto con partícipes y accionistas.
- 2.2. Se elimina la obligación para las SGIIC de aportar el reglamento interno de conducta en el trámite de autorización, aunque se podrán exigir cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos

para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el mismo conforme a la normativa vigente aplicable.

- 2.3. Se regula el procedimiento relativo a las manifestaciones de interés para designar una nueva gestora y/o depositario en sustitución de otra gestora y/o depositario que se encuentre en situación de concurso, revocación o suspensión.
- 2.4. En los casos de disolución y liquidación de un fondo de inversión, será posible, manteniendo la suspensión del derecho del partícipe a solicitar el reembolso, articular los pagos a cuenta mediante el reembolso de participaciones.
- 2.5. Se elimina la exigencia del coeficiente mínimo de liquidez del 1% para las IIC de carácter financiero.

### **3. Modificaciones relacionadas con IIC de inversión libre**

---

- 3.1. Se ajusta el periodo mínimo de permanencia de los accionistas o partícipes, cuyo límite máximo se fijaba en un año, pudiendo ahora llegar el periodo de permanencia al plazo previsto para la liquidación de las inversiones que se efectúen en la IIC de inversión libre ("IICIL").
- 3.2. Se establece que el prorrateo de los reembolsos de las IICIL se efectuará sin condicionarlo a que se liquiden en la siguiente fecha de reembolso, sino a que se disponga de la liquidez necesaria.
- 3.3. Se flexibiliza el régimen de comercialización de IICIL a inversores no profesionales. Así, como alternativa a la exigencia de 100.000 euros de inversión, se permite la comercialización a este tipo de inversores, cuando realicen su inversión atendiendo a la recomendación de una entidad autorizada para la prestación del servicio de asesoramiento, y, si el patrimonio financiero del cliente no supera los 500.000 euros, que se realice una inversión mínima inicial de 10.000 euros y no suponga más del 10% de dicho patrimonio.

### **4. Ajustes técnicos relativos a los compartimentos de propósito especial**

---

- 4.1. Se elimina la posibilidad de que dichos compartimentos se realicen mediante una sociedad, manteniendo únicamente la opción de utilizar un fondo como vehículo.
- 4.2. Se reduce del 5% al 1% el mínimo del patrimonio de la IIC cuya valoración o venta a un valor razonable se tiene que ver afectado por circunstancias excepcionales para la creación de este tipo de compartimentos.
- 4.3. Se detalla el proceso de reembolsos a medida que el compartimento de propósito especial vaya obteniendo liquidez.
- 4.4. Se establece un límite máximo para la comisión de gestión a partir del segundo año equivalente a (i) una tercera parte de la comisión de gestión establecida en la IIC original; o bien (ii) el 0,20% del patrimonio gestionado, si aquella resultara inferior a dicho porcentaje.

### **5. Cálculo del valor liquidativo, régimen de suscripciones y reembolsos y diversificación de riesgos**

---

- 5.1. Se incluye la posibilidad de que las suscripciones y reembolsos se puedan atender al menos quincenalmente en las fechas previstas en el folleto, calculando la gestora en esos supuestos el valor liquidativo con dicha frecuencia o con una superior a efectos informativos.

- 5.2. Con el fin de facilitar la gestión de fondos con estrategias centradas en activos menos líquidos, se permite la posibilidad de establecer en el folleto y en los reglamentos de gestión de los fondos de carácter financiero, periodos de preaviso ajustados a la frecuencia del cálculo del valor liquidativo.
- 5.3. Se refuerzan los límites a la diversificación de riesgos de las SGIC mediante la inclusión, dentro del límite del 25% de concentración en una misma entidad o entidades pertenecientes al mismo grupo, de todo tipo de instrumentos financieros y de efectivo.

## 6. Novedades en materia de sostenibilidad

Las modificaciones introducidas en el Proyecto de modificación del Reglamento de IIC en esta materia derivan de la Directiva Delegada (UE) 2021/1270 de la Comisión, de 21 de abril de 2021 por la que se modifica la Directiva 2010/43/UE en lo que atañe a los riesgos de sostenibilidad y los factores de sostenibilidad que deben tenerse en cuenta en relación con los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM):

- 6.1. Se introduce la obligación para las SGIC de instaurar una política idónea y documentada en materia de gestión de riesgos que tenga en cuenta, entre otros, los riesgos de sostenibilidad, disponiendo para ello de los recursos y de la experiencia necesarios.
- 6.2. El consejo de administración de las SGIC será responsable de garantizar la integración de los riesgos de sostenibilidad en las funciones que el mismo desempeñe.
- 6.3. Se añade una referencia a la obligación de las SGIC de integrar de manera efectiva los riesgos de sostenibilidad en la gestión de las IIC, teniendo en cuenta la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades.
- 6.4. A la hora de identificar los tipos de conflictos de interés, se introduce la obligación para las SGIC de incluir aquellos que puedan surgir como consecuencia de la integración de los riesgos de sostenibilidad en sus procesos, sistemas y controles internos.
- 6.5. Por último, se establece que las SGIC o las IIC deberán evaluar la exposición de cada una de las IIC a los riesgos de sostenibilidad y tener en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

## CONTACTO



**Josefina García Pedroviejo**

Socia

jgarciapedroviejo@perezllorca.com

T. +34 91 389 01 09

[www.perezllorca.com](http://www.perezllorca.com) | Madrid | Barcelona | London | New York | Brussels | Singapore | Lisbon

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 29 de septiembre de 2023 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

